

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 18 DE MAYO DE 1999



### CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
DECRETO EJECUTIVO Nº 17  
(De 11 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 252 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1971." ..... PAG. 1

RESOLUCION Nº 6  
(De 7 de mayo de 1999)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO UNICO INDEPENDIENTE DE CONDUCTORES DE VEHICULOS COMERCIALES Y TAXIS DE PANAMA." ..... PAG. 11

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 98

(De 11 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAHMUD TAHER YAFAR FARHAT, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 12

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 463-99

(De 4 de abril de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ASSOCIATED STEAM-SHIP AGENTS LIMITED." ..... PAG. 13

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 489-99

(De 14 de abril de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PARQUE LA GLORIA, S.A." ..... PAG. 24

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 103

(De 12 de mayo de 1999)

"MODIFIQUESE LA RESOLUCION Nº 91 DE 6 DE MAYO DE 1998 EN EL PUNTO 1 RELACIONADO AL TIPO Y MODELO DE LOS EQUIPOS, POTENCIA, ANTENA Y GANANCIA DEL TRANSMISOR UBICADO EN CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 35

### AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
DECRETO EJECUTIVO Nº 17  
(De 11 de mayo de 1999)

Por el cual se reglamentan los articulos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/2.20**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### CAPITULO I

#### DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR

#### TRABAJADORES EXTRANJEROS

**ARTICULO PRIMERO:** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

1. Trabajador extranjero con cónyuge de nacionalidad panameña;
2. Trabajador extranjero con diez o más años de residencia en Panamá;
3. Trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal ordinario;
4. Trabajador extranjero experto o técnico dentro del quince por ciento del personal especializado;
5. Trabajador extranjero experto o técnico temporal dentro del quince por ciento del personal especializado;
6. Trabajador extranjero en calidad de ejecutivo en empresa de la Zona Libre de Colón;
7. Trabajador extranjero en empresa que tenga menos de diez trabajadores, de conformidad al Acuerdo de Marrakech (Ley No. 23 de 15 de julio de 1997);
8. Trabajador extranjero en calidad de trabajador de confianza de empresa que surten sus efectos en el exterior;
9. Extranjero en calidad de Refugiado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los permisos de trabajo que se autoricen en virtud de leyes especiales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, salvo que se establezcan otros requisitos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971 y por el presente Decreto Ejecutivo.

## CAPITULO II

### DEL STATUS MIGRATORIO

**ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral solo autorizará permiso de trabajo a los extranjeros que ingresen al territorio nacional clasificados como:

1. Transcúntes que se encuentren en las siguientes categorías:

Deportistas, empresarios, notabilidades del mundo cultural, musical y científico, agentes viajeros de casas comerciales, administradores, auditores internacionales de empresas establecidas en la República, con el fin de practicar auditos en los libros de esas empresas.

Los artistas y músicos se registrarán por la Ley No. 10 de 8 de enero de 1974 y el Decreto Ejecutivo No. 38 de 12 de agosto de 1985.

2. Visitantes temporales con el fin de prestar servicios como obreros especializados o como técnicos.
3. Inmigrantes.
4. Refugiados.

## CAPITULO III

### DE LOS REQUISITOS

**ARTICULO CUARTO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero con cónyuge de nacionalidad panameña deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante Abogado, en papel simple, original y copia ;
- B. Certificado de matrimonio en original expedido por lo menos con dos meses de antelación a la solicitud;
- C. Certificado de nacimiento del cónyuge panameño, en original;
- D. Certificados de nacimiento de los hijos si los hubiera, en original;
- E. Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización donde conste el status migratorio del solicitante;
- F. Fotocopia legible de la cédula de identidad personal del cónyuge, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulação;
- G. Fotocopia legible del carnet de Migración y fotocopia legible de la cédula de identidad personal del solicitante si la portara, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulação.

H. Fotocopia legible del pasaporte, en la parte donde consten los datos generales del solicitante.

I. Cuatro fotos tamaño carnet con el nombre del solicitante escrito al dorso

**PARÁGRAFO 1:** El solicitante debe concurrir en compañía de su cónyuge a la entrevista que efectuará un funcionario de la Dirección General de Empleo o de las oficinas regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**PARÁGRAFO 2:** Además de la entrevista que se realice tanto al trabajador extranjero y su cónyuge panameño, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá ordenar inspecciones domiciliarias, a fin de detectar si el vínculo matrimonial es de conveniencia y evidencia inestabilidad

**PARAGRAFO 3:** Si el trabajador extranjero en su vida conyugal engendrara o adoptara hijos y enviudara o divorciara, tendrá derecho en virtud de la Patria Potestad, a que se le conceda permiso de trabajo, conforme este numeral.

**PARAGRAFO 4:** Cuando se solicite la prórroga de esta clase de permiso no será necesario presentar los documentos señalados en los literales C, D, F, G y H.

**ARTICULO QUINTO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero con diez o más años de residencia en Panamá deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante Abogado, en papel simple, original y copia;
- B. Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde conste el status migratorio del solicitante;
- C. Fotocopia legible de la cédula de identidad personal del solicitante autenticada por la Dirección Nacional de Cédulación;
- D. Cuatro fotos tamaño carnet con el nombre del solicitante escrito al dorso.

**PARAGRAFO 1:** Para los efectos del cómputo de los diez años, se contará a partir de la primera resolución que autoriza el permiso provisional de permanencia en el territorio nacional, pero si el solicitante extranjero hubiese ingresado al país siendo menor de edad se le reconocerá todo el tiempo, que en calidad de menor de edad, hubiere permanecido en la República de Panamá, de conformidad a lo instituido en el artículo 4 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

**ARTICULO SEXTO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero dentro del diez por ciento del personal ordinario deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante Abogado, en papel simple, original, y copia;
- B. Contrato de trabajo a celebrar con el trabajador conforme lo indica el artículo 68 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971;
- C. Fotocopia autenticada de la Licencia Comercial de la empresa empleadora, excepto si se trata de personas naturales o jurídicas enumeradas en el artículo vigésimo;
- D. Certificado expedido por la Dirección General del Registro Público, donde conste la personería jurídica de la sociedad;
- E. Fotocopia legible de la última planilla de la Caja de Seguro Social, con el original para ser cotejada;
- F. Fotocopia legible del carnet de Migración y fotocopia legible de la cédula de identidad personal del trabajador si la portara, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación;
- G. Fotocopia legible del pasaporte en la parte donde consten los datos generales del trabajador. En caso de prórroga se obviará este requisito;
- H. Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde conste el status migratorio del trabajador;
- I. Cuatro fotos tamaño carnet con el nombre del trabajador escrito al dorso.

**ARTICULO SEPTIMO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero experto o técnico dentro del quince por ciento del personal especializado deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante Abogado, en papel simple, original y copia;
- B. Contrato de trabajo a celebrar con el trabajador conforme lo indica el artículo 68 del Decreto de Gabinete 252 de 30 de diciembre de 1971;
- C. Nota original suscrita por la representación de la empresa empleadora, que contenga el nombre y cédula del trabajador que sustituirá al experto o técnico extranjero, con el compromiso de capacitarlo para el desempeño de la respectiva especialidad;
- D. Fotocopia autenticada de la Licencia Comercial de la empresa empleadora, excepto si se trata de personas naturales o jurídicas, enumeradas en el artículo vigésimo;
- E. Certificado expedido por la Dirección General del Registro Público, donde conste la personería jurídica de la sociedad correspondiente;
- F. Fotocopia legible de la última planilla de la Caja de Seguro Social con el original para ser cotejada;

- G. Fotocopia legible del carnet de migración y fotocopia legible de la cédula de identidad personal del trabajador si la portara, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación;
- H. Fotocopia legible del pasaporte en la parte donde consten los datos generales del trabajador;
- I. Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización donde conste el status migratorio del trabajador;
- J. La idoneidad profesional del trabajador si es experto, mediante cartas de referencias de trabajo anteriores donde conste la especialidad del mismo. Si se trata de empresa extranjera que opera en Panamá y trae un experto que trabaje con ella en el exterior, la carta debe especificar el tiempo de servicio y la especialidad. En cualquier caso, las cartas correspondientes serán autenticadas por el Consul de Panamá en ese país y en su defecto por el de un Estado amigo.
- K. La idoneidad profesional del trabajador si es técnico, autenticada por el Consul de Panamá en ese país y en su defecto por el de un Estado amigo y adjuntar certificaciones refrendadas por el Consejo Técnico Profesional o una entidad especializada de Panamá;
- L. Cuatro fotos tamaño carnet con el nombre del trabajador escrito al dorso.

**PARAGRAFO 1:** En el caso de solicitudes de permiso de trabajo para trabajadores extranjeros contratados para prestar servicios como gerentes y demás trabajadores de confianza, definidos en el artículo 84 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971, no será necesaria la presentación de los documentos a que se refieren los literales C, J y K.

**PARAGRAFO 2:** Si se solicitara prórroga de permiso de trabajo, no se exigirán los documentos contemplados en los literales C, H, J y K de este artículo.

**ARTICULO OCTAVO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero experto o técnico temporal dentro del quince por ciento del personal especializado deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. La documentación exigida en el artículo séptimo.
- B. Certificado de salud del trabajador, expedida en Panamá por un facultativo.

**PARAGRAFO:** Si las labores a ejecutar por el experto o técnico se realizara en un periodo menor de tres meses, no se exigirá el requisito indicado en el literal C del referido artículo séptimo.

**ARTICULO NOVENO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero en calidad de ejecutivo de empresa de la Zona Libre de Colón deberá presentarse al Gerente de la Zona Libre de Colón, acorde a las formalidades contempladas en la Ley N° 23 de 23 de julio de 1977 y el Decreto N°48 de 14 de abril de 1978. Si el Gerente aprueba dicha solicitud y la remite al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, éste sin más trámite expedirá el permiso de trabajo.

**PARAGRAFO:** Sólo bajo este procedimiento se expedirán los permisos de trabajo para los ejecutivos o trabajadores de confianza extranjeros que presten servicios en las empresas que operan en la Zona Libre de Colón, entendiéndose que en los casos en que se necesite ocupar trabajadores extranjeros dentro del diez o quince por ciento, estos deberán presentar los requisitos establecidos en los artículos sexto, séptimo y octavo.

**ARTICULO DECIMO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero en empresa que tenga menos de diez trabajadores deberá acompañarse con los documentos que se describen en el artículo sexto. Si se trata de trabajador extranjero experto o técnico, deberá acompañarse con los documentos descritos en el artículo séptimo.

**ARTICULO UNDECIMO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero en calidad de trabajador de confianza en empresas que surten sus efectos en el exterior deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Los requisitos señalados en el artículo sexto, exceptuando la presentación de la Licencia Comercial y la planilla de la Caja del Seguro.
- B. Certificación expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias o por la Superintendencia de Bancos, que establezca que la empresa aludida no requiere Licencia Comercial, porque sus transacciones se perfeccionan o surten sus efectos en el exterior.

**ARTICULO DUODECIMO:** La solicitud de permiso de trabajo para el trabajador extranjero en calidad de refugiado deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante abogado, en papel simple, original y copia;
- B. Copia autenticada de la Resolución emitida por el Organismo Nacional para la Atención de los Refugiados (ONPAR) reconociendo como refugiado al solicitante;
- C. Certificación expedida por el Organismo Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) donde conste la condición de refugiado del solicitante.

- D. Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde conste el status migratorio del solicitante;
- E. Cuatro fotos tamaño carnet con el nombre del solicitante escrito al dorso.

#### CAPITULO IV

#### DEL PODER, SOLICITUD, NOTIFICACION Y RECURSO.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Todo poder para solicitar permiso de trabajo para trabajador extranjero podrá ser presentado:

1. Por el empleador;
2. Por el trabajador extranjero;
3. Personalmente por el Abogado, con el poder notariado; o
4. Por el pasante del Abogado, expresamente autorizado, con el poder notariado.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** El poder y solicitud de trabajo se dirigirá al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y su presentación no estará condicionada al pago de impuesto o tasa alguna. No obstante, los certificados del Registro Público, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, de matrimonio, de nacimiento, las fotocopias autenticadas de Licencias Comerciales y cédulas de identidad personal, no serán válidos sin los timbres fiscales correspondientes, en virtud de leyes especiales sobre la materia.

**PARAGRAFO:** La solicitud de permiso de trabajo que se presente corresponderá a un sólo trabajador extranjero, es decir, no se admitirán solicitudes de carácter colectivo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** La resolución autorizando o denegando el permiso de trabajo, se notificará así:

1. Al Abogado personalmente, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se expidió la resolución.
2. El Abogado podrá comunicar por escrito dirigido al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, que se da por notificado de la resolución.
3. Dentro del plazo de quince días hábiles arriba indicado, se fijará en el tablero de la Dirección General de Empleo un aviso comunicando la existencia de dicha resolución. Pasado este término y el Abogado no ha comparecido al Despacho a notificarse, la misma se notificará al trabajador extranjero dentro de un plazo de quince días hábiles. Vencido el término de treinta días hábiles, se desfijará el aviso; y en caso de que no hubiesen concurrido a notificarse, se revocará automáticamente la resolución que autoriza el permiso de trabajo y se archivará el expediente sin mas trámite. Se hará lo mismo en caso que se hubiese negado la solicitud.



**ARTICULO DECIMOSEXTO:** Contra la resolución que niegue el permiso de trabajo, sólo procederá el recurso de reconsideración ante el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral que deberá interponerse en el acto de notificación y sustentarse dentro de los dos días hábiles siguientes.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** Presentada la sustentación del recurso de reconsideración, éste deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles siguientes. La resolución confirmando o revocando la decisión recurrida, se notificará siguiendo el mismo procedimiento contemplado en el numeral 3 del artículo decimoquinto.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO DECIMOCTAVO:** Toda solicitud se tramitará ante el Departamento de Migración Laboral de la Dirección General de Empleo o donde disponga el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y deberá resolverse dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, salvo que disposiciones reglamentarias establezcan un tratamiento expedito. Pasado este término, el interesado podrá pedirle al Ministro, la agilización de su solicitud.

**PARAGRAFO:** Si la solicitud de permiso se recibe sin reunir los requisitos exigidos, el citado plazo de treinta días hábiles se computará a partir del día siguiente que dicha solicitud sea subsanada o presentada en forma debida.

**ARTICULO DECIMONOVENO:** Cuando en una empresa presten servicio más de cien trabajadores podrá adjuntarse a la solicitud de permiso, en reemplazo de la planilla, una **certificación expedida por un auditor externo, con la siguiente información:**

1. Nombre de la empresa y su número patronal conforme a la planilla de la Caja de Seguro Social;
2. Número de trabajadores panameños, extranjeros con cónyuges de nacionalidad panameña y extranjeros con diez o más años de residencia en Panamá y la totalidad de salarios devengados;
3. Número de trabajadores extranjeros dentro del diez por ciento del personal ordinario y la totalidad de salarios devengados;

4. Número de trabajadores extranjeros expertos o técnicos o trabajadores de confianza, dentro del quince por ciento del personal especializado y la totalidad de salarios devengados.

La información aludida debe corresponder al mes anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.

**ARTICULO VIGESIMO:** No presentarán su Licencia Comercial, las personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente a:

1. Actividades relativas a la agricultura, ganadería, apicultura o avicultura, acuicultura o agroforestería.
2. La elaboración y venta de artesanías y otras industrias manuales o caseras y que utilicen trabajo asalariado hasta cinco trabajadores.
3. Actividades sin fines de lucro u otras que por disposiciones de leyes especiales no requieran licencias.
4. Actividades comerciales o industriales con un capital invertido que no excedan los diez mil balboas. En estos casos, solamente deberán aportar fotocopia autenticada del registro que establece el artículo 2, numeral 4 de la Ley 25 de 1994.

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:** El trabajador extranjero autorizado a laborar en una empresa, no podrá ser trasladado ni trasladarse él, a ninguna otra empresa sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de hacerse lo contrario, dará lugar a que automáticamente quede revocada la resolución correspondiente.

**PARAGRAFO:** Cuando varias empresas laboren o funcionen como unidad económica, conforme lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971, la solicitud de permiso deberá contener esta información.

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:** Toda solicitud de prórroga de Permiso de Trabajo para trabajador extranjero deberá presentarse en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por lo menos con treinta días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido en dicho permiso.

Se autorizarán las siguientes prórrogas de permiso de trabajo:

1. De tres meses cada vez, hasta que se complete un año, para los trabajadores extranjeros expertos o técnicos temporales;
2. De un año cada vez, hasta que se completen diez años, para los trabajadores extranjeros con cónyuges de nacionalidad panameña; a los trabajadores extranjeros dentro del diez por ciento; a el trabajador extranjero en empresa que tenga menos de diez trabajadores; a trabajadores de confianza de empresas que surten sus efectos en el exterior; a ejecutivos en empresas de la Zona Libre de Colón y los que sean

contratados para prestar servicios como gerentes y demás trabajadores de confianza. Estos trabajadores podrán optar por solicitar un permiso conforme el Artículo quinto;

3. De un año cada vez, hasta completar cinco años, para los trabajadores extranjeros expertos o técnicos dentro del quince por ciento del personal especializado;
4. De un año cada vez que solicite, para los extranjeros en calidad de refugiados, pero sujetos al Decreto Ejecutivo No. 23 de 10 de febrero de 1998; no obstante, si reside por más de diez años en el país, podrá optar por solicitar un permiso de conformidad al artículo quinto.

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO:** A solicitud de parte interesada el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, expedirá certificación donde conste que el trabajador extranjero, ha solicitado permiso de trabajo y que tal solicitud está en trámite. Esta certificación tendrá una vigencia de tres meses y no podrá ser utilizada para trabajar, salvo que por alguna circunstancia especial, la autoridad administrativa correspondiente, determine lo contrario.

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO:** Las infracciones a las disposiciones del Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971 concerniente al trabajo de extranjeros o al presente Decreto Ejecutivo, serán sancionadas con multas de cincuenta a quinientos balboas, fijadas por el Director General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, utilizando el procedimiento indicado en los artículos 27 y 29 de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975.

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**REINALDO E. RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RESOLUCION Nº 6**  
(De 7 de mayo de 1999)

El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

*Que el señor JULIO CÉSAR AGÜERO, con cédula de identidad personal No.8-210-1647, en nombre y representación de la organización social denominada SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS COMERCIALES Y TAXIS DE PANAMÁ, con sede en Concepción, Juan Díaz, ciudad de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.*

*Que acompañan a la petición los siguientes documentos:*

- a. *Solicitud de inscripción,*
- b. *Acta Constitutiva,*
- c. *Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores,*
- d. *Estatutos aprobados.*

*Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue, entre otros, los siguientes objetivos:*

- a. *Verificar y organizar a los conductores de vehículos comerciales y taxis.*
- b. *Intervenir en las fijaciones de tarifas, establecimientos de rutas y precios de los vehículos.*
- c. *Colaborar con el Estado como organismo técnico y consultivo en lo referente al estudio y solución de los problemas de los transportistas.*
- d. *Promover la institución general y profesional de sus agremiados por medio de conferencias, seminarios y escuelas.*

### RESUELVE:

*Admitir, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la organización social denominada SINDICATO ÚNICO INDEPENDIENTE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS COMERCIALES Y TAXIS DE PANAMÁ, de conformidad a lo establecido en el Artículo No.64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos No.351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registros de las organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.*

*FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No.64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos No.351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.*

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.*

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**REINALDO E. RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 98  
(De 11 de mayo de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, MAHMUD TAHER YAFAR FARHAT, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 7402 del 23 de noviembre de 1973.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-9562
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juvenal Vásquez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 104 del 10 de abril de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MAHMUD TAHER YAFAR FARHAT  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-3-9562

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAHMUD TAHER YAFAR FARHAT

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

---

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 463-99  
(De 4 de abril de 1999)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo

de 1995 en concordancia con el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, por la Resolución de Junta Directiva N° 212-97 de 19 de diciembre de 1997 modificada por la Resolución de Junta Directiva N° 123-98 de 29 de mayo de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** por una parte; y por la otra, **MIGDALIA ELENA JAEN AGUIRRE**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, cédula N° 3-88-2116, actuando en su condición de apoderada especial de la sociedad **ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS LIMITED**, sociedad inscrita a la Ficha S.E.000205, Rollo 4385, Imagen 0053, de la Sección de Micro Películas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.**

**LA AUTORIDAD** declara lo siguiente:

- 1.- La Nación es propietaria de la Finca N° 161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público.
- 2.- Dicha Finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.- La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público.
- 4.- De la Finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual esta construido el edificio N° 290, con una superficie de 1.609.75 m<sup>2</sup> cuyos linderos y medidas se describen en la **CLÁUSULA TERCERA**.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás Fundamentos Procedimentales de las Instancias Superiores ya citadas, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, el lote de terreno sobre el cual esta construido el edificio N°290, ubicado en Balboa Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que a bien se describe en la **CLÁUSULA TERCERA**, el cual se segrega de la

Finca N° 161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato.

Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

### TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO).

Partiendo del punto ocho (8), que esta ubicado más al norte del polígono, de aquí con una distancia de trece metros con cincuenta y tres centímetros (13.53 m) en dirección sur, ochenta y cuatro grados, nueve minutos, treinta y cinco segundos, este (s 84° 09' 35" e), hasta llegar al punto nueve (9). De aquí con una distancia de quince metros con veintidós centímetros (15.22 m) en dirección sur sesenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, treinta y tres segundos, este (s 64° 42' 33" e), hasta llegar al punto diez (10). De aquí con una distancia de veintiún metros con setenta y siete centímetros (21.77 m) en dirección sur cuarenta y un grados, veintiocho minutos, cincuenta y ocho segundos, este (s 41° 28' 58" e), hasta llegar al punto once (11). De aquí con una distancia de once metros con cinco centímetros (11.05 m) en dirección sur, veinticuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y cinco segundos, este (s 24° 16' 45" e), hasta llegar al punto doce (12). De aquí con una distancia de catorce metros con cuarenta centímetros (14.40 m) en dirección sur, treinta y siete grados, cuatro minutos, treinta y ocho segundos, este (s 37° 04' 38" e), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por estos lados con la finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), documento uno (1), propiedad de la nación. Se continúa con una longitud de curva de ocho metros con veinticinco centímetros (8.25 m), radio de once metros con setenta y nueve (11.79 m), cuerda de ocho metros con ocho centímetros (8.08 m) en dirección sur cuarenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos, oeste (s 45° 47' 57" o), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa con una longitud de curva de dieciséis metros con ochenticinco centímetros (16.85 m), radio de nueve metros con setenta y siete (9.77 m), cuerda de catorce metros con ochenta y cuatro centímetros (14.84 m), en dirección sur setenta y un grados, doce minutos, cuarenta y ocho segundos, oeste (s 71° 12' 48" o), hasta llegar al punto tres (3). De aquí con una distancia de once metros con ochenta y siete centímetros (11.87 m) en dirección norte cincuenta y siete grados, veintisiete minutos, veinticinco segundos, oeste (n 57° 27' 25" o), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa con una longitud de curva de veintiséis metros con cuarenta y nueve centímetros (26.49 m), radio de treinta y ocho

metros con treinta y seis (38.36 m), cuerda de veinticinco metros con noventa y seis centímetros (25.96 m) en dirección norte treinta y siete grados, cuarenta minutos, dos segundos, oeste (n 37° 40' 02" o), hasta llegar al punto mil cinco (5). De aquí con una distancia de siete metros con doce centímetros (7.12 m) en dirección norte, diecisiete grados, cuatro minutos, treinta y seis segundos, oeste (n 17° 04' 36" o), hasta llegar al punto seis (6). De aquí con una distancia de quince metros con cincuenta y seis centímetros (15.56 m) en dirección norte dieciséis grados, treinta minutos, doce segundos, oeste (n 16° 30' 12" o), hasta llegar al punto siete (7). De aquí con una distancia de siete metros con noventa y cuatro centímetros (7.94 m) en dirección norte diecinueve grados, veinticuatro minutos, veintidós segundos, oeste (n 19° 24' 22" o), hasta llegar al punto ocho (8), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la calle culebra.

La parcela descrita tiene una superficie de mil seiscientos nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrado (1,609.75 m<sup>2</sup>).

Según plano N° 80814-83474, aprobado por la Dirección General de Catastro el 25 de marzo de 1998. Certificado del M.I.V.I. N° 273 del 30 de marzo de 1998.

#### CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno, que se da en venta a través de este Contrato, ha sido definido en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal para Uso Mixto, Centro Vecinal. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquirente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de LA AUTORIDAD.

#### QUINTA: PRECIO DE VENTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la CLÁUSULA TERCERA es por la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Un Balboas con Sesenta Centésimos, (B/ 242.001.60), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

#### SEXTA: FORMA DE PAGO

- a) - Previo a la firma de este Contrato, LA COMPRADORA deberá estar al día con el pago de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las obligaciones



específicas para con LA AUTORIDAD , según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.

- b)- Declara LA AUTORIDAD haber recibido la suma de Cien Mil Un Balboas con Sesenta Centésimos (B/.100.001.60) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, según consta en el recibo N°538 de 7 de abril de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD, monto este que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de LA AUTORIDAD, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de LA COMPRADORA, conforme a la Ley.
- c) - Declara LA COMPRADORA que el saldo de Ciento Cuarenta y Dos Mil Balboas (B/.142,000.00), será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito. A fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a LA AUTORIDAD, una CARTA DE PROMESA DE PAGO IRREVOCABLE expedida por el Banco Internacional de Panamá (BIPAN) N°CP450/057-99 de 30 de marzo de 1999, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD , la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente inscrita en el Registro Público.
- El precio de venta de el Bien y su abono inicial ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.01.
- e) - En caso de que LA COMPRADORA , mantenga un contrato de arrendamiento sobre el bien aquí descrito, deberá continuar los pagos del canon de arrendamiento hasta tanto se realice la inscripción en el Registro Público de la escritura pública correspondiente al presente contrato de compraventa y se reciba el pago correspondiente.

#### SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

#### OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del Inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos

presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles. igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

**NOVENA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.**

Declara LA COMPRADORA:

- 1.- Que es una sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha S.E. 000205, Rollo 4385, Imagen 0053, de la sección del Micropelículas Mercantil.
- 2.- Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.
- 3.- LA AUTORIDAD queda libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades que realiza LA COMPRADORA, en el bien objeto de este Contrato. Así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiere surgir, motivo de la ejecución del presente Contrato.
- 4.- No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal.
- 5.- Cumplirá con las normas y exigencias de LA AUTORIDAD Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.
- 6.- LA COMPRADORA declara y así lo reconoce LA AUTORIDAD que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de LA AUTORIDAD en relación con los trabajadores directos o indirectos de LA COMPRADORA, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier índole de vínculo con LA COMPRADORA previo o posterior a la firma de este Contrato.
- 7.- Cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, así como con aquéllas del Ordenamiento Jurídico Nacional y particularmente con las Leyes de LA AUTORIDAD.

**DÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.**

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA el abono le será devuelto en su totalidad a LA COMPRADORA y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad

para LA AUTORIDAD . Lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a LA AUTORIDAD .

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de perfeccionado ya sea previo o posterior a su formalización, si no se ejecuta por causas imputables a LA COMPRADORA, ésta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

#### UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato, constituyendo una CARTA DE PAGO IRREVOCABLE, según lo establecido en las cláusulas Quinta y Sexta del Contrato.
- 2.- Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.
- 3.- Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.
- 4.- Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área debido a las tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
- 5.- LA COMPRADORA se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.
- 6.- No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal y el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD .
- 7.- LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la

legislación nacional vigente y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.

- 8.- Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y construcción y/o remodelación, para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.
- 9.- En la eventualidad que LA COMPRADORA decida hacer mejoras a las ya existentes, o nuevas construcciones dentro del Bien vendido, deberá previamente, obtener autorización por escrito de La AUTORIDAD.
- 10.- En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido por razón de interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y adicionó el Artículo 48-a de la Ley 5/93.
- 11.- Acreditar ante LA AUTORIDAD el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.
- 12.- LA COMPRADORA exonera a LA AUTORIDAD de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete a cumplir con éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. LA AUTORIDAD podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia, que LA AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

#### DUODÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

- 1.- Las cláusulas cuarta, undécima, y decimasexta.
- 2.- Si LA COMPRADORA se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma esté lista para su firma.
- 3.- Que LA COMPRADORA incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
- 4.- Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de

quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.

- 5.- Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume LA COMPRADORA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, LA AUTORIDAD quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a LA COMPRADORA la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de LA AUTORIDAD, sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho LA AUTORIDAD por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

#### DECIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA y LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

#### DECIMACUARTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno objeto de este Contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA ~~COMPRADORA~~ permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

**DECIMAQUINTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN**

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre el lote de terreno objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre el lote que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán contar con la aprobación de LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a LA AUTORIDAD a exigir a LA COMPRADORA la demolición de dicha construcción o remodelación.

**DECIMASEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA COMPRADORA**

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Del mismo modo, declara que LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

**DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN**

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el Bien objeto de este ~~Contrato y~~ es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del ~~Bien~~ Inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio LA COMPRADORA a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

**DECIMAOCTAVA: NULIDADES.**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**DECIMANOVENA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.**

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la comisión del canal o las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

**VIGÉSIMA: TIMBRES FISCALES**

EL presente Contrato no causará el pago de impuesto de timbres de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

**VIGESIMA PRIMERA: ENTRADA EN VIGENCIA.**

Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
LA AUTORIDAD

MIGDALIA ELENA J AEN AGUIRRE  
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

  
\_\_\_\_\_  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 489-99**  
**(De 14 de abril de 1999)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°013-99 de 12 de febrero de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°31-A.R.I.-98, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Resolución de la Junta Directiva N°162-98 de 31 de julio de 1998 y por nota del CENA/092 de 9 de marzo de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **NANCY NAM DE JOHN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°N-15-953, actuando en su condición de Presidenta y Representante Legal de la sociedad **PARQUE LA GLORIA, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 356370, Rollo 63909, Imagen 56, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultada para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa y de Inversión sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.**

**LA AUTORIDAD** declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 146144, Rollo 18598 complementario, Documento 1, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará un globo de terreno con una superficie de 9 hectáreas con 558.01 mts<sup>2</sup>, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo 1 de este contrato.





**SEGUNDA: Objeto del Contrato.**

Que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°013-99 de 12 de febrero de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°31-A.R.I.-98, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, un globo de terreno, ubicado en Corozal, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un área de 9 has con 558.01 mts², que se describe como Anexo N°1 de este contrato, y que forma parte de la Finca 148144, Rollo 18598 complementario, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** a iniciar **LA CONSTRUCCIÓN** conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

**TERCERA: Destino del bien.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que el globo de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para el desarrollo de un cementerio, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N°-162-98 de 31 de julio de 1998.

En el supuesto que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** o futuro adquirente varíe la inversión o el uso o destino del globo de terreno, que se da en venta a través de este contrato, dentro de las variables que al respecto presenta el Plan General de Uso del Suelo, ello provocará la nulidad del presente contrato de compraventa e inversión, tal como lo señala el artículo 15 de la Ley 7 de 1995 que modificó el artículo 34 de la Ley 5 de 1993 y la pérdida y ejecución inmediata de la Fianza de Cumplimiento según el artículos 104, numeral 1, 105 y 106 de la Ley 56 de 1995.

**LAS PARTES CONTRATANTES** solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el globo de terreno que por este medio se vende.

**CUARTA: Precio de Venta.**

Declara **LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que el precio de venta del bien inmueble, es por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.1,815,688.10), pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** en la Licitación Pública N° 31-A.R.I.-98, el cual es superior al valor refrendado.

**QUINTA: Forma de Pago.**

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.363,137.62) en concepto de depósito, como consta en el recibo N° 420 de 4 de marzo de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, que representa el 20% del precio de venta del globo de terreno. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.1,452,550.48), que representa el otro 80% será cancelado por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable N° 01-0010-293296 de 20 de abril de 1999, con un término de vigencia de 90 días, expedida por el Banco de Iberoamérica, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El monto total de la venta, ingresará a la partida presupuestaria N°105.2.1.1.1.01.

**SEXTA: Causas Imputables a las partes**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, el abono le será devuelto en su totalidad, y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de **LA CONSTRUCCIÓN** si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa

imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

**SEPTIMA: Principio de integración del contrato.**

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N°31-A.R.I.-98 y la propuesta hecha por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

**OCTAVA: Contratación de empleados.**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

**NOVENA: Inversión.**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se compromete a desarrollar un cementerio, en el globo de terreno que se da en venta a través de este contrato. A partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público, **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se obliga a obtener la aprobación de los planos correspondientes y tendrá dos (2) años para iniciar del desarrollo del proyecto.

**DÉCIMA: Fianza de Cumplimiento de la Inversión.**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se obliga a presentar una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor ofertado que consiste en la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.181,568.81), con una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses, que se presentará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la formalización del presente contrato.

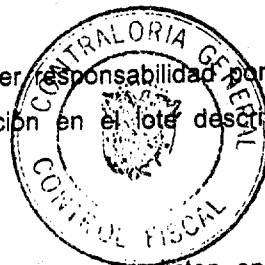
**UNDÉCIMA: Fiscalización de la Autoridad**

**LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de fiscalizar a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de la construcción que se estipulan en la Cláusula novena. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

**DUODECIMA: Obligaciones de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.**

**LA COMPRADORA INVERSIONISTA** tendrá durante el término del período de la construcción mencionada en la Cláusula Novena del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento a la construcción en base a lo establecido en la cláusula Décima del contrato.
2. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción en el lote descrito en la cláusula Segunda de este contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la cláusula Segunda de este contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública No.31-A.R.I.-98.
5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de la construcción en el lote descrito en la cláusula Segunda.
6. Presentar ante la Comisión del Canal de Panamá (PCC), copia de los planos de construcción de la obra.
7. Realizar un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente, para determinar el impacto que la



inversión pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial de daño ambiental. Presentar una copia de dicho estudio, a la Autoridad de la Región Interoceánica.

8. Proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote descrito en la cláusula Segunda, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

**DÉCIMA TERCERA: Documentos que integran la escritura de venta.**

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que constará en el protocolo de la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 162-98 de 31 de julio de 1998, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 013-99 de 12 de febrero de 1999, copia de la Nota CENA/092 de 9 de marzo de 1999, y copia del presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad por los gastos del bien:**

LA COMPRADORA INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

**DÉCIMA SEXTA: Legislación aplicable.**

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2

julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA SEPTIMA: Libre acceso a funcionarios.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que en el globo de terreno, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el globo de terreno, que por este medio se vende.

**DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN).

**DÉCIMA NOVENA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.**

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

**VIGESIMA: Aceptación del Bien por LA COMPRADORA INVERSIONISTA.**

Declara **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los

términos y condiciones expresados, y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

**VIGESIMA PRIMERA: Cesión de Derechos.**

**LA COMPRADORA** podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

**VIGESIMA SEGUNDA: Causales de Terminación.**

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, se niegue a firmar la escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
2. Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.
4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente, lo que acarreará a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor de **LA AUTORIDAD**.

**VIGÉSIMA TERCERA: Ejecución de la Fianza de Cumplimiento.**

Al no cumplir con la construcción pactada en la cláusula novena, LA AUTORIDAD tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que por ello renuncie a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

**VIGÉSIMA CUARTA: Nulidades.**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**VIGESIMA QUINTA: Timbres Fiscales.**

El presente Contrato no causa timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 973 numeral 8 del Código Fiscal.

**VIGESIMA SEXTA: Vigencia del Contrato.**

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

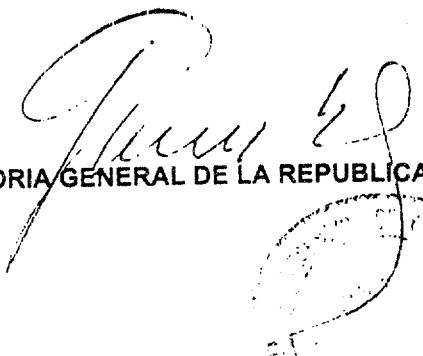
LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Administrador General

LA COMPRADORA INVERSIONISTA

NANCY NAM DE JOHN  
Presidenta y Representante Legal

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



## ANEXO Nº 1

## DESCRIPCIÓN DEL CEMENTERIO DE COROZAL.

Partiendo del **punto uno (1)**, localizado más al Norte del polígono, se continúa en dirección Sur, once grados, cincuenta y seis minutos, catorce segundos, Este (**S 11° 56' 14" E**) y distancia de noventa y siete metros con ochenta y dos centímetros (**97.82 m**), hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta grados, seis minutos, veintidós segundos, Este (**S 40° 06' 22" E**) y distancia de doscientos ochenta y tres metros con treinta centímetros (**283.30 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (**S 77° 34' 56" O**) y distancia de ochenta y cinco metros con cuarenta centímetros (**85.40 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, doce grados, treinta y siete minutos, veintiún segundos, Este (**S 12° 37' 21" E**) y distancia de ciento sesenta y seis metros con sesenta y ocho centímetros (**166.68 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y nueve grados, treinta y tres minutos, treinta y siete segundos, Este (**S 59° 33' 37" E**) y distancia de cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros (**52.25 m**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, treinta y nueve minutos, treinta y seis segundos, Oeste (**S 33° 39' 36" O**) y distancia de dieciocho metros con diecisiete centímetros (**18.17 m**), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (**S 31° 54' 54" O**) y distancia de dieciocho metros con siete centímetros (**18.07 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Sur, veintinueve grados, veinte minutos, veintidós segundos, Oeste (**S 29° 20' 22" O**) y distancia de dieciocho metros con dos centímetros (**18.02 m**), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Sur, veintisiete grados, veinte minutos, doce segundos, Oeste (**S 27° 20' 12" O**) y distancia de dieciocho metros con cero centímetros (**18.00 m**), hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, cincuenta y dos minutos, diecinueve segundos, Oeste (**S 26° 52' 19" O**) y distancia de dieciocho metros con treinta y un centímetros (**18.31 m**), hasta llegar al **punto once (11)** y colinda por estos lados con la Calle Rybicki. Se continúa en dirección Norte, sesenta y dos grados, veintisiete minutos, treinta y seis segundos, Oeste (**N 62° 27' 36" O**) y distancia de cuarenta y

seis metros con veintiún centímetros (46.21 m), hasta llegar al **punto doce** (12). Se continúa en dirección Norte, cero grados, veintiocho minutos, nueve segundos, Este (N 00° 28' 09" E) y distancia de ciento ocho metros con veintinueve centímetros (108.29 m), hasta llegar al **punto trece** (13). Se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, veintiséis minutos, nueve segundos, Oeste (N 73° 26' 09" O) y distancia de setenta y tres metros con catorce centímetros (73.14 m), hasta llegar al **punto catorce** (14). Se continúa en dirección Norte, siete grados, catorce minutos, veintidós segundos, Este (N 07° 14' 22" E) y distancia de cincuenta y dos metros con catorce centímetros (52.14 m), hasta llegar al **punto quince** (15). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, treinta y seis minutos, dieciséis segundos, Oeste (N 55° 36' 16" O) y distancia de ciento cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (104.43 m), hasta llegar al **punto dieciséis** (16). Se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (N 64° 24' 39" O) y distancia de ochenta y un metros con ochenta y un centímetros (81.81 m), hasta llegar al **punto diecisiete** (17). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, diecinueve minutos, veinticinco segundos, Oeste (N 49° 19' 25" O) y distancia de ciento tres metros con cincuenta y cinco centímetros (103.55 m), hasta llegar al **punto dieciocho** (18). Se continúa en dirección Norte, treinta grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Este (N 30° 56' 43" E) y distancia de ciento cincuenta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros (154.35 m), hasta llegar al **punto diecinueve** (19). Se continúa en dirección Norte, ocho grados, cuarenta y nueve minutos, cero segundos, Oeste (N 08° 49' 00" O) y distancia de setenta y un metros con treinta y siete centímetros (71.37 m), hasta llegar al **punto veinte** (20). Se continúa en dirección Norte, setenta y cinco grados, cuatro minutos, treinta y un segundos, Este (N 75° 04' 31" E) y distancia de ciento veintiún metros con noventa y ocho centímetros (121.98 m), hasta llegar al **punto uno** (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

El polígono descrito tiene una superficie de nueve hectáreas más quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados con un decímetro cuadrado (9 Has. + 0558,01 m²).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION N° 103  
(De 12 de mayo de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°91 de 6 de mayo de 1998, el Organismo Ejecutivo concedió Licencia Definitiva de uso por veinticinco (25) años renovables a la sociedad **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, inscrita en la ficha N°268310, rollo 37651, imagen 0095 y cuyo representante legal es el señor **GUILLERMO ANTONIO ADAMES** con cédula de identidad N°8-110-993 para la instalación y operación de un sistema de televisión no interactivo en la banda UHF utilizando los siguientes canales: 23 para la Provincia de Panamá, 27 en las Provincias de Colón, Chiriquí y Bocas del Toro, 28 Provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, 26 Provincia de Veraguas.

Que en el punto primero de la Resolución N°91 de 6 de mayo de 1998 se describió que el transmisor ubicado en Cerro Azul, Provincia de Panamá, bajo siguientes características técnicas:

|           |                                 |
|-----------|---------------------------------|
| Equipo:   | ACRODYNE, Modelo TRU/10 KD      |
| Potencia: | 10 Kw                           |
| Antena:   | SHIVELY 2050 STYLE UHF<br>4 Bay |
| Ganancia: | 1.82 db                         |

Que la sociedad **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** ha presentado memorial ante la Ministra de Gobierno y Justicia en el cual solicita la modificación del punto N°1 de la precitada resolución, para que se permita el aumento de potencia del transmisor ubicado en Cerro Azul, y ampliar así, la cobertura en la ciudad de Panamá.

Que el Departamento de Asesoría de Telecomunicaciones de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social previo análisis y evaluación técnica de los nuevos equipos de la empresa manifiesta que estas modificaciones no producirán interferencia alguna.

Por tanto,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Modifíquese la Resolución N°91 de 6 de mayo de 1998 en el punto 1 relacionado al tipo y modelo de los equipos, potencia, antena y ganancia del transmisor ubicado en Cerro Azul, Provincia de Panamá.

El nuevo transmisor tendrá las características técnicas que se describen a continuación:

Equipo: LARCAN, MODELO 30Kw Air-Cool HDR 30 MIA

Potencia máxima: 30 Kw.

Antena: JAMPRO JUHD-0-8-8-8 (24) Broad Band UHF

Ganancia: 41.7x/16.2 db

**SEGUNDO:** Queda entendido que los demás términos, condiciones y especificaciones indicadas en la precitada resolución se mantendrán vigentes.

**Fundamento de Derecho:** Ley 36 de 17 de octubre de 1980  
Ley 31 de 8 de febrero de 1996.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

## AVISOS

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA BETO**, ubicado en la Barriada Arco Iris, casa A-35, Corregimiento de Cristóbal, ciudad de Colón. Dado en la

ciudad de Colón, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.  
JULIO CHOW MO  
Cédula N° 3-714-2049  
L-455-409-98  
Primera publicación

**AVISO**  
**DE DISOLUCION**  
Por medio de la

Escritura Pública N° 2,388 de 5 de mayo de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registraa el 11 de mayo de 1999, a la Ficha 207538, Rollo 65414, Imagen 0084 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CALPE

**HOLDING S.A."**  
L-455-494-05  
Única publicación

**AVISO**  
**DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública N° 2,179 de 21 de abril de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registraa el 10 de mayo de 1999, a

la Ficha 201275, Rollo 65400, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INESA HOLDING INC."

L-455-493-90  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO N° 1-094-99  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Bocas del  
Toro, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**RAMIRO RODRIGUEZ**,  
vecino (a) de  
Changuinola,  
corregimiento  
Changuinola, Distrito de

Changuinola, portador  
de la cédula de identidad  
personal N° 4-43-793,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 1-243-98, según plano aprobado Nº 101-02-1252 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2468.84, ubicada en Nuevo Paraíso, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sindicato de Conductores de Taxis Plano Nº 100-01-1214. SUR: Autoridad Nacional del Ambiente. ESTE: Carretera hacia Almirante. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Teófilo Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de mayo de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-503-67  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 9.  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-091-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BIENVENIDA A. TOCHEZ DE PAZ**, vecino (a) de Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-16-764, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-106-98, según plano aprobado Nº 101-01-11-90 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,841.69 M2, ubicada en El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Eladio Martínez. SUR: Terrenos nacionales ocupados por Diego Herrera. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Diego Herrera. OESTE: Servidumbre de la carretera hacia Changuinola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 10 días del mes de mayo de 1999.

MARIA ELENA RODRIGUEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
EDUARDO  
ANDERSON G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-464-99  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 183-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN SERRANO GONZALEZ**, vecino (a) de Sortova, corregimiento Sortova, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-77, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1146, según plano aprobado Nº 404-11-15094, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6775.53, ubicada en El Mamey, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mariano Serrano G., Jesús González, Río Guigara. SUR: Elidia Aguilar de Pitti, Francisca González. ESTE: Río Guigara. OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de

Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BOLIVAR  
CASTILLO  
MOJICA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-208-83  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 184-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN SERRANO GONZALEZ**, vecino (a) de Sortova, corregimiento Sortova, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-77, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1145, según plano aprobado Nº 404-11-15095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7165.62, ubicada en El Mamey, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmedo De León.  
SUR: Mariano Serrano G.  
ESTE: Camino a Sortova.  
OESTE: Ezequiel González, Otelino Lezcano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. BOLIVAR  
CASTILLO  
MOJICA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-208-75  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 5- CAPIRA  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 118-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE ANTONIO GALVEZ VERGARA**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-221-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-620-98, según plano aprobado Nº 804-01-13907, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 2428.46, ubicada en El Agallo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chame, Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Victorio López Araúz y Felipe Antonio Gálvez y quebrada.

SUR: Propiedad de Jerarca S.A. y servidumbre a otras fincas.

ESTE: Terreno de Felipe Antonio Gálvez y quebrada.

OESTE: Terreno de John Peter Varela, quebrada y camino hacia Bejuco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 1999.

LUCIA JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
C.I. 2374.87  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-486-45  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 42-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA AURELINA CHAVERRA DE PERTUZ**, vecino (a) de Cerro Viento, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-14-1692, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0123-98 según plano aprobado Nº 501-07-0771, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 5975.00 M2, ubicada en Canglón Nº 2, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Ojo.  
SUR: Aida Peña de Ortega y Yolanda Ortega de Herrera.

ESTE: Hernán Asprilla y Yolanda Ortega de Herrera.

OESTE: Domingo Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los

6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-484-75  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 43-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACQUELINE JANETH SAMANIEGO ACEVEDO**, vecino (a) de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-282-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0126-98, según plano aprobado Nº 501-07-0761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 9454.00 M2, ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damaris Judith Vásquez Refalio y Bernardo Valdés.

SUR: Manuel Avila.

ESTE: Dámaso Murillo.

OESTE: Carretera Panamericana.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana

o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-484-91  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 44-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AIDA PEÑA DE ORTEGA** vecino (a) de Urbanización Teremar, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-2076, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0045-98 según plano aprobado Nº 501-07-0770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 9482.00 M2, ubicada en Canglón Nº 2, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Maria Chaverra de Pertuz y Domingo Samaniego.  
SUR: Quebrada Canglón.

ESTE: Crescencio Lemus Ortega y Maria Chaverra de Pertuz.

OESTE: Domingo Samaniego y Quebrada Canglón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-484-22  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 45-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCINIO RIOS ARJONA**, vecino (a) de Alta Vista, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-996, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-008-99 según plano aprobado Nº 501-07-0772, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 7994.10 M2, ubicada en El Mamey, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chucunaque y José Moreno.

SUR: Miguel Cansari y Guillermo Ricark.

ESTE: Río Chucunaque y Guillermo Ricark.

OESTE: Eulalio Ureña y Alexis Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-485-22  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 46-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAMARIS JUDITH VASQUEZ REFOLIO**, vecino (a) de Las Américas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-331-799, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-019-99, según plano aprobado Nº 501-07-0763, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 9698.10 M2, ubicada en Canglón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real de 8 metros de ancho y Onofre Morales.

SUR: Jacqueline Janeth Samaiego Acevedo.

ESTE: Onofre Morales y Jacqueline Janeth Samaiego Acevedo.

OESTE: Bernardo Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario

Sustanciador  
L-455-485-56  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 47-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELEISA IGLESIAS MUÑOZ**, vecino (a) de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-281-488, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-005-99 según plano aprobado Nº 501-07-0764, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 2755.30.00 M2, ubicada en Quebrada Mamey, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adonio Espinoza y carretera de 100 metros de ancho.

SUR: Jorge González.

ESTE: Carretera de 100 metros de ancho.

OESTE: Adonio Espinoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-485-64  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 48-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIZABETH MARQUEZ DE MORAN**, vecino (a) de Las Cumbrers, Corregimiento de Alcaledíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-362-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-006-99 según plano aprobado Nº 501-07-0765, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 9706.10 M2, ubicada en Quebrada Mamey, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 100 metros de ancho.

SUR: Jorge González.

ESTE: Adonio Espinoza y Domingo Samaniego.

OESTE: Juan González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO  
QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-485-72  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 49-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA ESTHER VALDERRAMA DE LEMUS**, vecino (a) de La Chorrera, Corregimiento de La Chorrera, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-257-1095 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0043-98 según plano aprobado Nº 501-07-0767, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable.

con una superficie de 45 Has + 6563.40 M2, ubicada en Canglón Nº 2, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elizabeth Márquez de Morán.

SUR: Quebrada Canglón.

ESTE: Domingo Samaniego.

OESTE: Celia Ayala Quiel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-485-80  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN  
EDICTO Nº 50-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **IMELDA MADIRIS FUENTES VILLARREAL**, vecino (a) de Las Cumbres,

Corregimiento de Alcaledíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-007-99 según plano aprobado Nº 501-07-0766, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 4426.00 M2, ubicada en Quebrada Mamey, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacqueline Janeth Samaniego Acevedo, Claudio Espinosa y Damaris Judith Vásquez Refolio.

SUR: Julio Flores.

ESTE: Damaris Judith Vásquez Refolio.

OESTE: Carretera de 100 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-486-03  
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE

CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 71

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSVALDO VEGA ESTURAIN**, varón, panameño, mayor de edad, Casado, con residencia en este Distrito, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-193-881, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Calle 52 "A Norte, de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa construida distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Elías Herrera con 17.88 Mts.

SUR: Calle principal de Guadalupe con 27.80 Mts.

ESTE: Calle 52 "A" Norte con 32.52 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 298, Folio 472, ocupado por Cecilio Ureña con 34.34 Mts.

Area total del terreno, setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con tres mil ochocientos dieciocho centímetros cuadrados (754.3818 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término

de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA  
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA  
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal  
L-455-491-88  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 250-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que **DONAYDA CASTILLO PEÑA Y OTRO**, vecino de La Montaña de Boro, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-705-2149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0692, la adjudicación a título oneroso de dos

parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Boro, Distrito de La Mesa de esta provincia que se describe a

continuación:

PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 903-03-10686, con una superficie de 0 Has + 9308.92 M.C. NORTE: Camino de 10 metros de ancho de Boro a Rodeo Viejo. SUR: Vicente Peña. ESTE: Andrés Pérez. OESTE: Camno de 10 metros de ancho de Robo a Rodeo Viejo. PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 903-03-10686 con una superficie de 0 Has + 1136.37 M.C. NORTE: Camino de 10 metros de ancho de Boro a Rodeo Viejo. SUR: Camino de 10 metros de ancho de Boro a Rodeo Viejo. ESTE: Camino de 10 metros de ancho de Boro a Rodeo Viejo. OESTE: Callejón de 3 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de abril de 1999.

IRIA BONILLA OSPINO  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-455-176-78  
Única Publicación R